



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1045 - 2012 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 317-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 534459-2012/GOB.REG.HVCA/GG, la Opinión Legal N° 207-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y el Recurso de Reconsideración presentado por Teodosio Soldevilla Huayllani contra la Resolución Gerencial General Regional N° 719-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, la parte interesada interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 719-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2012, mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de quince (15) días por haber contravenido lo dispuesto en el Artículo 21°, literal d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, toda vez que habría transgredido la norma del SNIP, al haber consignado información y haber reformulado un perfil en situaciones que pudieron haber sido advertidas;

Que, del Informe N° 928-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI e Informe N° 833-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI, se puede advertir que don Teodosio Soldevilla Huayllani, funcionario que estuvo a cargo de los proyectos de inversión, tomó las acciones respecto a la corrección de los perfiles generando una alternativa de solución que no estaba prevista en el PIP, pero que a través de ellas habría logrado la viabilidad de los mismos, máxime que en los referidos informes se estableció que “(...) es de necesidad formular los perfiles técnicos introduciendo una nueva alternativa no prevista en los estudios de pre inversión en los que se otorgó la viabilidad, asimismo que dicha Oficina realizará los procedimientos administrativos ante la Sub Gerencia de Programación de Inversiones (OPI - Regional) para el retiro de la viabilidad de los proyectos ante la Dirección General de Programación Multiannual del Ministerio de Economía y Finanzas, en un periodo no mayor a 15 días calendarios para que se autorice una nueva evaluación de dichos proyectos, de acuerdo al artículo 26° e inciso 26.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión, deshabilitación que fue solicitada ante el Sub Gerente de Programas de Inversión, conforme versa del Informe N° 886-2010-GOB.REG-HVCA/GGR-OREP (...);”

Que, mediante Informe N° 76-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmeh de fecha 21 de mayo el 2012, se señala que se encuentra responsabilidad en el señor Teodosio Soldevilla Huayllani por haber transgredido la normatividad vigente del SNIP en su condición de responsable de la Unidad de Formulación en la ficha de registro del banco de proyectos, de los perfiles que no tomaron en cuenta las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1045-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

construcciones existentes no previstas en los estudios de preinversión declarados viables, alegando el recurrente que el proceso de deshabilitación de los proyectos fueron establecidos en el marco de la reformulación de los estudios, siendo un procedimiento establecido por las normas del sistema nacional de inversión pública, en virtud a las coordinaciones alcanzadas y sugeridas por la Gerencia de Infraestructura, implementadas a través de la Carta Múltiple N° 177-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-OREPI;

Que, respecto al fundamento del interesado, es de precisar que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, esto en aplicación del Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad, en este sentido, el principio de Razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del Principio de Proporcionalidad con sus tres sub principios de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto; consiguientemente de acuerdo a lo expuesto se colige que en la resolución administrativa impugnada no se ha apreciado a cabalidad la determinación y graduación de la medida disciplinaria que se impuso al recurrente, por cuanto no se ha logrado demostrar que la entidad haya sufrido perjuicio económico por cuanto la tercera alternativa planteada por el recurrente no ha requerido recursos adicionales (recursos humanos y/o económicos);

Que, siendo así, de las pruebas aportadas el ex Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, habría actuado conforme a la situación amparada en la norma legal y en base a los Informe 11 y 15-2010/GOB.REG-HVCA/GRI/CREET/JARL; consecuentemente, la sanción impuesta deviene en desproporcional y excesiva, puesto que con la falta no se ha generado perjuicio a la Entidad, por lo que se debe graduar la misma;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **TEODOSIO SOLDEVILLA HUAYLLANI** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 719-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de julio del 2012; consecuentemente, se varía la sanción a una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, en el extremo que corresponde al recurrente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL